

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRAS
No. COTO-GADMFO-001-2022**

**Tlga. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA. - El Coca, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintiséis. - las **14h24. VISTOS.** – Dentro del trámite de terminación unilateral del Contrato DE COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, para la *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*, siendo el momento del procedimiento, el de emitir la resolución debidamente motivada conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia a la firma del contrato, en concordancia con el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, se considera:

PRIMERO. - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INCUMPLIMIENTO:

1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el **05 de julio de 2022** suscribió el Contrato No. de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, con el **CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”** con RUC N° 2293525288001, por un monto de **540.823,92470** USD y un plazo de **240** días calendario contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados, cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*.

SEGUNDO. - COMPETENCIA Y VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

2.1.- La competencia de la suscrita, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se halla radicada en el literal a) del artículo 60 del COOTAD, en el artículo 6 numeral 16 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) en vigencia a la firma del contrato.

2.2.- En el caso en análisis no se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la LOSNC, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, observando de esta manera el derecho constitucional a la seguridad jurídica consagrado en el artículo



82 de la Constitución de la República, así como tampoco se ha observado omisión de solemnidades sustanciales que motiven nulidad del procedimiento administrativo.

TERCERO. - ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RESPECTO DEL CONTRATO OBJETO DE TERMINACIÓN:

3.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), 25 y 26 del Reglamento de la citada ley, en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se contempló la contratación de la COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, para la *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*.

3.2.- Previos los informes y los estudios respectivos, la Ing. Ana Priscila Rosales Alaña Directora Administrativa y Delegada de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Cotización de Obras N° COTO-GADMFO-001-2022, para realizar la: *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*.

3.3.- Se realizó la respectiva convocatoria electrónica el 26 de abril del 2022, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

3.4.- Mediante **Resolución Administrativa N° 0310-AGADMFO-2022**, de fecha **02 de junio del año 2022**, la Ing. Ana Priscila Rosales Alaña Directora Administrativa y Delegada del ejecutivo para la etapa precontractual de las contrataciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, **adjudicó** el proceso de Cotización de Obras N° COTO-GADMFO-001-2022, para la *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*, al oferente **CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”**, representado por el Procurador Común Arq. **Fernando Maximino Rendón Macías** con RUC No. **1311758468001**.

3.5.- El **02 de julio de 2022**, se celebró con el Arq. **Fernando Maximino Rendón Macías**, con C.I. 131175846-8 y Procurador Común del CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” con Registro Único de Contribuyente No. 2293525288001, el contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*, con un plazo de **240 días calendario**, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible (Cláusula Novena) y por un monto total de **USD. 540.823,92470** (QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES 92470/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, con la forma de pago de acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrato:

- Se otorgará en calidad de anticipo de 50% del monto adjudicado, previa presentación de garantías correspondientes.



- El saldo restante del (50%) cincuenta por ciento del valor adjudicado se pagará contra presentación de planillas mensuales de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato, de cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.

3.6.- De acuerdo a la **Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. 310-AGADMFO-2022**, de fecha 02 de junio del 2022 y cláusula vigésima segunda del contrato se nombró como **Administrador del Contrato** al Ing. **Cesar Alberto Jaramillo Eras**, Analista de Planta, Redes y Tratamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien tenía la responsabilidad de velar que la obra se ejecute de acuerdo a lo planeado y programado.

3.7.- Conforme a la **Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. 310-AGADMFO-2022**, de fecha 02 de junio del 2022 y cláusula vigésima tercera del contrato, se designó como fiscalizador del Contrato a la Ing. **Dalia Silvana Sanmartin Torres** quien se desempeñaba como fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, posteriormente fue cesada en sus funciones como servidor público y remplazada en el cargo de fiscalizador del procedimiento de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022 por el Ing. Civil, Edison F. Baldeón Padilla desde el 23 mayo de 2023 al 13 de junio de 2023, y actualmente ejerce la fiscalización el Ing. Civil, **Juan Patricio Báez Ortiz**, mismos que tenían y tiene la tarea de velar por la correcta ejecución del contrato.

3.8.- De acuerdo a los **MEMORANDO-GADMFO-ALC-2023-0558** de 14 de marzo de 2023 y **MEMORANDO-GADMFO-ALC-2023-0927** de 24 de abril de 2023, se autorizó **dos prórrogas** dando un total de 109 días adicionales al plazo contractual, **culminando el plazo total el 03 de julio de 2023**.

3.9.- Con **Oficio N° COD –RECEPCIÓN-001-B-2023-OF** de 30 de junio de 2023 suscrito por el Arq. Fernando M. Rendón Macías, PROCURADOR COMÚN del CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”, expuso y solicitó lo siguiente: “ (...) *Por medio de la presente me dirijo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes me permito solicitar muy comedidamente autorice a quién corresponda que proceda con la revisión de los trabajos y posteriormente se conforme la correspondiente comisión técnica con el fin de realizar la suscripción del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA en referencia con código: COTO-GADMFO-001-2022 cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” (...)*”.

3.10.- Con **OFICIO N° -GADMFO-DAPA-JPB-2023-003** de fecha 07 de julio de 2023, **dirigido** al Arq. Fernando Rendón Macías, procurador común del Consorcio “ORELLANA DICAPARI”, se le comunicó: “(...) *La obra NO ESTÁ FINALIZADA en su totalidad faltan rubros tanto civiles y eléctricos por ejecutarse como, por ejemplo:* • *No están instalado los equipos de bombeo.* • *No está instalado el generador eléctrico.* • *No está terminada la caseta de generador, y esto obviamente implica que no se puedan montar los tableros de protección y control.* • *El cuarto de maquina no está terminado, se encuentra en etapa de construcción lo cual a su vez también implica que no estén montados los tableros de protección y control.* • *Falta instalar la escalera, la tubería en la torrea de ingreso y salida con sus respectivos accesorios.* • *Falta colocar puertas ventanas y realización de las veredas en todas las estructuras.* • *Faltan colocar accesorios y terminar las acometidas domiciliarias. Todo lo anteriormente citado impide que se reciba la obra a satisfacción, por lo que salvaguardando los intereses institucionales y amparados en el artículo 322 del REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA, se NIEGA LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA hasta que se finalicen totalmente los trabajos y se solicite por escrito a la comisión un nuevo recorrido para recibir la obra la cual deberá estar operativa y funcionando en su capacidad total. (...)*”.



3.11.- Mediante **INFORME No. 031-GADMFO-DAPA-CAJE-2024** de 01 de agosto de 2024, el Ing. Civil, Cesar A. Jaramillo Eras, administrador del contrato, se dirigió a la Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y al Arq. Fernando Rendón Macías, procurador común Consorcio "ORELLANA DICAPARI", señalando en lo principal lo siguiente: "(...) Se puede determinar que existe un avance de obra del contrato de obra civil en lo físico de **\$374,481.30** dólares sin IVA que corresponde al **69.29%**, desde la planilla de avance de obra N° 01 hasta la planilla de avance de Obra N°06 de fecha 31 de diciembre de 2022 del Contrato Principal. (...) Con Oficio No. 013-GADMFO-DAPA-CAJE-2023 de fecha 12 de mayo del 2023 suscrito por mi persona solicito al contratista que me ayude entregando los expedientes de las planillas 6, 7 y 8 de la cual así mismo nunca se tuvo respuesta. Con Oficio No. 014-GADMFO-DAPA-CAJE-2023 de fecha 14 de mayo del 2023 suscrito por mi persona solicito al contratista la planilla de avance de obra Nro. 9 y la planilla de liquidación de la obra con el fin de dar por culminado el contrato sin embargo no presentó. **11. MULTA** Con Oficio No. 017-GADMFO-DAPA-CAJE-2023, en calidad de administrador de contrato, notifico al contratista sobre su incurrancia en multa por incumplimiento en los plazos de presentación de planillas del contrato COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022. Se le brinda 5 días laborables a la contratista para que presente sus objeciones. El término para presentar pruebas de descarga ante la imposición de multa venció el 23 de mayo de 2023 por lo que se ha procedido a multarlo de la siguiente forma: (...) Resumen de multas: Las multas impuestas hasta la fecha se pueden resumir de la siguiente forma:

IMPOSITOR	CAUSA	VALOR
ING. CESAR JARAMILLO	INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	\$65,871.68
ING. CESAR JARAMILLO	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA Y DE LIQUIDACIÓN	\$15,468.22
TOTAL		\$81,339.90

En consecuencia, la contratista acumula una multa total que asciende el día de hoy a USD \$81,339.90, se consideró lo dispuesto en el artículo 116 del anterior RGLOSNC. (...) **13. INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR EL CONTRATISTA "TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** En cumplimiento a las funciones que me corresponde, establezco que el **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI**, representado por el Procurador Común **RENDON MACIAS FERNANDO MAXIMINO** con RUC No. **1311758468001** en su condición de Contratista del Proceso de Cotización de Obras: **COTO-GADMFO-001-2022** cuyo objeto de contratación es la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**, ha incurrido en multas que han sido calculadas por la Fiscalización en función del Contrato de Cotización de Obras que dispone al Administrador y Fiscalizador del Contrato proceder a reliquidar las multas conforme manda el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en esta virtud, procedo al cálculo de multas incurrida por el Contratista en la NO presentación de la planilla 7, 8, 9 y de liquidación. **14. CONCLUSIONES:** • En calidad de actual administrador de contrato informo a la Máxima Autoridad del estado actual del contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales el presente contrato no se ha terminado, por lo cual se recomienda la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados. • Informar al contratista para que remedie el incumplimiento y justifique la mora en un plazo termino de 10 días. • El contrato COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022 hasta el momento reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI** Arq. Fernando M. Rendon Macias - **PROCURADOR COMÚN**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNC, específicamente numerales 1, 3 y 6. **15. RECOMENDACIONES:** • Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad analizar el presente informe técnico referente al contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022. • Se realizará la respectiva reliquidación de las planillas pagadas hasta la planilla de avance de obra Nro. 06 juntamente con el fiscalizador actual de la obra, una vez realizado la reliquidación y medición de



las planillas pagadas se procederá a realizar el inicio del trámite para la Terminación Unilateral del presente contrato.

3.12.- Con **Oficio Nro. GADMFO-ALC-2024-695** de 01 de agosto de 2024, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, en calidad de alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, le comunicó mediante el correo electrónico establecido en el contrato, al Arq. Fernando Rendón Macías, procurador común Consorcio "ORELLANA DICAPARI", lo siguiente: "(...) Remito el INFORME No. 031-GADMFO-DAPA-CAJE-2024, suscrito por el Administrador "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA" con código signado COTO-GADMFO-001-2022, por lo antes expuesto NOTIFICO el incumplimiento de contrato por lo que seguirá procedimiento respectivo para la TERMINACIÓN UNILATERAL, en base al Art. 94.- Terminación unilateral de contrato; Art. 95 . Notificación y Trámite de LOSNCP; y, Reglamento de la LOSNCP, dentro del proceso "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA" (...)."

3.13.- Mediante **INFORME No. 061-GADMFO-DAPA-CAJE-2024** de 20 diciembre de 2024, Ing. Civil, Cesar A. Jaramillo Eras, administrador del contrato, se dirige a la Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y al Arq. Fernando Rendón Macías, procurador común del Consorcio "ORELLANA DICAPARI", indicándole lo siguiente: "(...) 11. MULTA Base legal: Con Oficio 03519 de fecha 05 de septiembre del 2023 suscrito por el Ab. Juan Carlos Larrea Valencia – PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO realiza el siguiente pronunciamiento: <<<... En atención a los términos de su consulta se concluye que según lo previsto en los artículos 3 numerales 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional y 18 del Código Civil en los contratos de obra que se pagan por planillas mensuales la multa por incumplimiento en el que incurre el contratista es imputable a la plantilla en la que comete el incumplimiento y las restantes conforme lo disponen los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública y 292 de su Reglamento General el presente pronunciamiento...>>>. Por lo tanto, con este antecedente se presenta la siguiente multa por incumplimiento del contrato. Mediante INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2024-017 de fecha 13 de mayo del 2024 suscrito por el Ing. Civil, Juan P. Báez Ortiz – FISCALIZADOR DE OBRA se me notifica la multa por un valor de \$ 89,991.36 por lo tanto en calidad de administrador de contrato, mediante INFORME No. 031-GADMFO-DAPA-CAJE-2024 cabe recalcar que en el presente informe la multa estaba en \$ 81,339.90 por lo tanto se RECTIFICA el valor por \$ 89,991.36 y notifico al contratista sobre su incurrancia en multa por incumplimiento en los plazos de presentación de planillas del contrato COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022. Se le brinda 5 días laborables a la contratista para que presente sus objeciones. El término para presentar pruebas de descarga ante la imposición de multa venció el 23 de mayo de 2023 por lo que se ha procedido a multarlo de la siguiente forma: (...) 12. AMORTIZACION DEL ANTICIPO: El contratista hasta la planilla 6 pagada no devengo todo el anticipo (50%) que el GADMFO le otorgo mediante transferencia a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEQUEÑA EMPRESA PASTAZA de fecha 10 de julio del 2022 a las 10:28:56 Num. Ref. BCE.: 17816334 al # Cuenta del Beneficiario 1713100010165051 a nombre del CONSORCIO ORELLANA DICAPARI. (...) 13. PLANILLA DE LIQUIDACION: El contratista presenta una liquidación de \$ -43,729.38 la cual es sustentada en la planilla de reliquidación última. 14. RESUMEN DE VALORES: Resumen de multas: Las multas impuestas hasta la fecha se pueden resumir de la siguiente forma: (...) En consecuencia, la contratista acumula una multa total que asciende el día de hoy a USD \$ 216,892.05 se consideró lo dispuesto en el artículo 116 del anterior RGLOSNCP. (...) 17. CONCLUSIONES: • En calidad de actual administrador de contrato informo a la Máxima Autoridad del estado actual del contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001 2022, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales el presente contrato no se ha terminado, por lo cual se recomienda la terminación unilateral al mismo,



ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados.

• El contrato COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022 hasta el momento reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista CONSORCIO ORELLANA DICAPARI Arq. Fernando M. Rendón Macías - PROCURADOR COMÚN, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numerales 1, 3 y 6. 18. RECOMENDACIONES: (...) • Resolución unilateral del contrato: Se recomienda proceder con la terminación unilateral del contrato COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y las disposiciones contractuales aplicables, este paso es esencial para proteger los intereses institucionales y garantizar que los recursos públicos destinados al proyecto sean utilizados de manera efectiva y transparente, la resolución deberá estar debidamente motivada, fundamentada en los incumplimientos reiterados del contratista y acompañada por los informes técnico y económico pertinentes (...)."

3.14. Dentro del expediente, existe el oficio s/n firmado electrónicamente el 27 de diciembre de 2024, por el señor Fernando Maximino Rendón Macías, dirigido al Ing. Civil, Cesar A. Jaramillo Eras administrador del contrato, en el que se refiere al INFORME No. 061-GADMFO-DAPA-CAJE-2024 de 20 de diciembre de 2024, donde alega que la multa no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 293 del Reglamento a la LOSNCP y la prescripción de la misma. Además, señala que el resumen de valores es improcedente, ya que la planilla de liquidación y el anticipo no devengado dan un valor distinto a devolver, que si se realiza el recorrido en obra, se podría evidenciar que existe mayor avance de lo que se establece ya que al no existir dentro del proyecto el estudio ambiental y al tener desactualizado el proyecto se hizo necesario la fabricación y montaje de la planta de agua compacta. Como tercero se refiere al principio de juridicidad y deberes de los servidores público, exhortando a continuar con la ejecución de la obra incluso con perito acreditado, y cuarto la disposición a mantener reuniones de trabajo para evitar procesos administrativos, advirtiendo sobre el derecho a recurrir a instancias judiciales si a la entidad sigue con la idea de terminar unilateralmente el contrato.

3.15. Con INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-016 de 13 de junio del 2025, el Ing. Civil, Juan Patricio Báez Ortiz, en calidad de Fiscalizador del Contrato, comunica al Ing. Civil, Cesar Alberto Jaramillo, Administrador del Contrato, las "MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO, CONTRATO COTO-GADMFO-001-2022"; e identifica en la parte pertinente los siguientes incumplimientos y multas derivadas de aquello:

"El mencionado contratista incurre en la Cláusula **Décima Segunda** (SIC). – **MULTAS.** - misma que en su parte pertinente expresa "(...) **11.01.-** En aplicación del artículo 71 de la LOSNCP, por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1.000 las mismas que se cancelaran sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)."

"En el siguiente numeral expresa "(...) **11.04.-** Estas multas serán impuestas a partir del primer día de notificación del incumplimiento y mientras dure este. Si el monto total de las multas supera el valor equivalente al (5%) por ciento del monto total del Contrato, el Contratante podría dar por terminado el Contrato unilateralmente conforme lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Estos incumplimientos serán establecidos por el Fiscalizador y comunicado al Administrador de contrato (...)."

"Art. 71 LOSNCP. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato."

PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA



PLANILLAS	VALOR		LIQUIDO A PAGAR	
	\$ (USD)	%	\$ (USD)	% AVANCE
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 01 (20 de julio del 2022 al 31 de julio del 2022)	\$38,390.86	7.10%	\$19,195.43	3.55%
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 02 (01 de agosto del 2022 al 31 de agosto del 2022)	\$73,561.02	13.60%	\$36,780.51	6.80%
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 03 (01 de septiembre del 2022 al 30 de septiembre del 2022)	\$126,642.06	23.42%	\$63,321.03	11.71%
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 04 (01 de octubre del 2022 al 31 de octubre del 2022)	\$83,856.40	15.51%	\$41,928.20	7.75%
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 05 (01 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre del 2022)	\$31,075.80	5.75%	\$15,537.90	2.87%
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 06 (01 de diciembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022)	\$20,955.16	3.87%	\$10,477.58	1.94%
TOTAL	\$374,481.30	69.24%	\$187,240.65	34.62%

“Con la planilla No. 6 y los informes revisados por el Fiscalizador y debidamente aprobados por el Administrador se tiene un monto ejecutado de **USD 374,481.30** (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, CON 30/100) DÓLARES AMERICANOS, y un porcentaje del **69.24 %**”.

“Con la planilla No. 6, queda un valor por ejecutar de **USD 166,342.62** la multa diaria **USD 166.34...** hasta el 01 de agosto del 2024 (...)

“El valor devengado del anticipo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana es **USD 187,240.65** que es el **34.62%**, queda un valor por devengar **USD 83,171.31** que es el **15.38%**”.

“Por lo tanto, ratifico los valores de la multa a aplicar hasta el 01 de AGOSTO del 2024 de conformidad a la **Cláusula Décima Segunda. – MULTAS (...)**”.

“Hasta la presente fecha el contratista no ha subsanado las observaciones del **OFICIO N° -GADMFO-DAPA-JPB-2023-003**, de fecha 07 de julio de 2023, donde se **NIEGA LA RECEPCIÓN PROVISIONAL de la mencionada obra**, y tampoco ha presentado la documentación habilitante para continuar con los trámites pertinentes”.

“De acuerdo con lo descrito en el informe recomendando a usted se proceda conforme lo determina el **artículo 95 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, que hace referencia a la terminación unilateral del contrato”.

3.16. Con **INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025** de 13 de junio del 2025, el Ing. Civil, Cesar Alberto Jaramillo Eras, en calidad de administrador del contrato, comunica a la Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizador Municipal Francisco de Orellana el “**TERCER INFORME TÉCNICO DE INFORMACIÓN Y ESTADO DEL CONTRATO COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, SOLICITANDO RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL A CONTRATO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”, en el que identifica varios hechos asociados al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante (GADMFO), que se resumen a continuación:



- Sobre el anticipo contractual, menciona que con **Oficio No. 01040-GADMFO-UT-KJCL-2022**, la Tesorera del GAD Municipal informó que el 19 de julio de 2022 se acreditó el 50% del valor total del contrato, correspondiente a 270.411,96 USD, a la cuenta del CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI".
 - Sobre el inicio del plazo contractual, menciona que con Oficio No. 026-GADMFO-DAPA-CAJE-2022, el Administrador del Contrato autorizó el inicio del plazo contractual desde el 20 de julio de 2022, debiendo cumplirse el contrato en 240 días calendario según la cláusula contractual novena.
 - Sobre los requisitos de ejecución y planillas, señala que con Oficio No. 027-GADMFO-DAPA-CAJE-2022 comunicó las obligaciones que deben cumplirse durante la ejecución de la obra, además de establecer las fechas para la presentación de las planillas de avance.
 - Respecto a la entrega de documentación contractual, indica que mediante Oficio No. 001-C-DICAPARI-2022 de 20 de julio de 2022, el Procurador Común del CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" presentó la documentación exigida en la Sección II del Pliego, incluyendo el compromiso de cumplimiento de parámetros contractuales, equipo mínimo, personal técnico y cronograma de ejecución.
 - Sobre la aprobación de documentación técnica, señala que con Informe No. 032-GADMFO-DAPA-CAJE-2022 de 21 de julio de 2022, el Administrador del Contrato aprobó la documentación presentada relativa al equipo, personal técnico, su experiencia, y metodología de ejecución.
 - Indica también que mediante Oficio No. 002-C-DICAPARI-2022 de 21 de julio de 2022, el contratista solicitó los formatos institucionales para el libro de obra y planillas, así como la entrega de los planos legalizados, memorias de cálculo y permisos constructivos actualizados conforme a la normativa vigente.
 - Respecto de la entrega de documentación técnica e institucional indica que mediante Oficio No. 029-GADMFO-DAPA-CAJE-2022 de 22 de julio de 2022, el administrador del contrato entregó al consorcio contratista los formatos institucionales del libro de obra y planillas, junto con los planos legalizados de las obras hidráulica y eléctrica, las memorias de cálculo (anexo matemático y fotográfico), y los permisos constructivos correspondientes.
 - Sobre los requerimientos de la Fiscalizadora, indica que a través del Oficio No. 029-GADMFO-DPFDS-2022 de 22 de julio de 2022, la fiscalizadora de la obra solicitó al CONTRATISTA la entrega del cronograma prorrateado con fechas de inicio y fin conforme al acta de inicio; el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros de equipos y herramientas; y la proyección de diferencias de cantidades conforme al avance de la obra.
- De igual forma en el INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio del 2025, el Ing. Civil, Cesar Alberto Jaramillo Eras, en lo referente a la solicitud de recepción de la obra formulada por el Procurador Común del CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI", y la negativa a recibir, en la parte pertinente manifiesta:

- Sobre la solicitud de entrega-recepción provisional de la obra, mediante **Oficio N° COD-RECEPCION-001-A-2023-OF** de 24 de abril de 2023, el Procurador Común del CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" **solicitó** a la máxima autoridad del GADMFO autorizar la revisión de los trabajos ejecutados y la conformación de una comisión técnica para suscribir el acta de entrega-recepción provisional de la obra correspondiente al contrato COTO-GADMFO-001-2022.
- Mediante **Memorándum No. 071-GADMFO-DAPA-VAAP-CAJE-2023** de 18 de mayo de 2023, los ingenieros Víctor Andrade y César Jaramillo **informaron** al Alcalde del GADMFO la **negativa a la recepción provisional de la obra**, debido a que los trabajos aún no estaban totalmente finalizados. Se indicó que deberá solicitarse por escrito un nuevo recorrido una vez que la obra esté completamente operativa y funcionando a su máxima capacidad.
- Sobre la comunicación de la negativa y requerimiento de subsanación, manifiesta que mediante **Oficio GADMFO-ALC-2023-0658 de 25 de mayo de 2023**, el Alcalde del GAD Municipal de Francisco de Orellana, **informó** al Procurador Común del CONSORCIO "ORELLANA



DICAPARI" sobre la negativa a la recepción provisional de la obra, con fundamento en el Memorando No. 071-GADMFO-DAPA-VAAP-CAJE-2023 y que dicho memorando tuvo el propósito de que se subsanen las observaciones señaladas, como requisito previo a una nueva solicitud de recepción.

- Respecto a la nueva solicitud de recepción provisional de obra, mediante **Oficio N° COD-RECEPCION-001-B-2023-OF de 30 de junio de 2023**, el Procurador Común del CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" **solicitó nuevamente** a la máxima autoridad del GADMFO autorizar la revisión de los trabajos ejecutados y la conformación de una comisión técnica para la suscripción del acta de entrega-recepción provisional de la obra correspondiente al contrato COTO-GADMFO-001-2022. Sobre este pedido mediante **Oficio N° GADMFO-DAPA-JPB-2023-003 de 7 de julio de 2023**, los ingenieros Juan Báez Ortiz (Fiscalizador del Contrato) y César Jaramillo Eras (Administrador del Contrato) comunicaron la negativa a la recepción provisional de la obra, reiterando que esta no será aceptada hasta que los trabajos estén completamente finalizados y la obra se encuentre operativa y funcionando en su capacidad total. Además, se deberá solicitar formalmente un nuevo recorrido para su evaluación.

Adicionalmente señala que entre el 27 de mayo y el 24 de julio de 2024, mediante sucesivos oficios, el Ing. César Alberto Jaramillo Eras, Administrador del Contrato notificó reiteradamente al Arq. Fernando Rendón Macías, Procurador Común del CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" sobre el incumplimiento persistente en la ejecución de los trabajos y la omisión en la presentación de las planillas Nro. 7 a la Nro. 12, así como la planilla de liquidación. A pesar de los requerimientos realizados los días 27 de mayo, 10 y 25 de junio, y, 9 y 24 de julio, el consorcio CONTRATISTA **no respondió ni regularizó** su situación, motivo por el cual se advirtió que este incumplimiento reiterado podría derivar en la adopción de medidas sancionatorias conforme a la normativa contractual aplicable.

Ante el evidente incumplimiento, mediante Oficio No. 024-GADMFO-DAPA-CD-CAJE-2024 de 29 de julio de 2024, el Administrador del Contrato dejó constancia de que, pese a los reiterados requerimientos realizados desde mayo de 2024, el CONTRATISTA no presentó ninguna respuesta ni documentación. Siendo notorio el **evidente abandono del contrato**, se anunció la elaboración del informe final de administración contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y demás normativa aplicable.

- En cuanto a las "CONDICIONES ACTUALES DE LA OBRA", el Ing. Cesar Alberto Jaramillo Eras, en el **INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio del 2025**, agrega que, **mediante varios recorridos realizados por la fiscalización desde el inicio de obra hasta dicha fecha**, se han constatado que faltan por liquidar trabajos en varios sectores por un valor acumulado de 273.761,5417 USD; igualmente, indica que en planillas de avance de obra se ha ejecutado **374.481,30 USD**, correspondiente al **69,24%**, desde la planilla de avance de obra N°01 hasta la planilla de avance de obra N°06 de fecha 31 de diciembre de 2022; también hace conocer que "...se constató en la obra que no había ningún rubro de ejecución de la planilla 07 y 08", y que con Oficio No. 013-GADMFO-DAPA-CAJE-2023 de 12 de mayo de 2023 solicitó al contratista que entregue los expedientes de las planillas 6, 7 y 8, de la cual nunca tuvo respuesta. Menciona también que, con Oficio No. 014-GADMFO-DAPA-CAJE-2023 de 14 de mayo de 2023 solicitó al contratista la planilla de avance de obra Nro. 9 y la planilla de liquidación de la obra con el fin de dar por culminado el contrato, sin que se hayan presentado.
- Derivado de los eventos antes descritos, el Ing. Cesar Alberto Jaramillo Eras, manifiesta que el contratista CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" **acumula multas** y que **mantiene un**



anticipo no devengado de 83.171,31 USD. Además, indica que el consorcio CONTRATISTA presentó una reliquidación última de -43.729,38 USD.

- En cuanto al “INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR EL CONTRATISTA”, el Ing. Cesar Alberto Jaramillo Eras, en el **INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio de 2025**, manifiesta: “... el **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI**, representado por el Procurador Común **RENDON MACIAS FERNANDO MAXIMINO**... en su condición de Contratista del Proceso de Cotización de Obras: **COTO-GADMFO-001-2022** cuyo objeto de contratación es la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”, ha incurrido en multas (...), y **recomienda la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados**, reuniendo el contrato de **COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022** las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al **CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente a los numerales 1, 3 y 6.

3.17. Con **MEMORANDO GADMFO-DF-UT-2025-0586** de 02 de junio del 2025 suscrito por el Lcdo. Darwin Enrique Pinza Astudillo, TESORERO MUNICIPAL, se confirma el monto y fecha del valor pagado en calidad de anticipo a favor del **CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”**, así como, el detalle de las planillas pagadas y los valores amortizados en cada una de ellas, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del GADMFO en cuanto a los pagos derivados del contrato de **COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022**.

3.18. Mediante **INFORME ECONÓMICO No. 026-GADMFO-DF-DC-2025** de 16 de junio de 2025, la Ing. Norma Aguilar, Jefa de Contabilidad, comunica entre otros aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en cumplimiento de la cláusula séptima numeral 7.02 del contrato, realizó el pago del anticipo correspondiente al 50% del valor contractual, equivalente a 270.411,96 USD, acreditado el 19 de julio de 2022 a favor del **CONSORCIO “ORELLANA DICAPAI”** en la cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pequeña Empresa Pastaza; posteriormente, desde octubre de 2022 hasta julio de 2024, se efectuaron pagos por seis planillas mensuales de avance de obra, debidamente aprobadas por fiscalización y el administrador del contrato, alcanzando a dicha fecha un devengamiento de **187.240,65 USD** del anticipo entregado y un saldo pendiente por devengar de **83.171,31 USD**, registrado en el Sistema Informativo contable SIG-AME en la cuenta Nro. 1.2.4.97.08.182 denominada Anticipo a contratista denominado “Consortio Orellana Dicapari”, por recuperar.

3.19. Con **INFORME No. GADMFO-DF-2025-0004** de 17 de junio de 2025 suscrito por la Ing. Ana María Quizhpe Ordóñez, Directora Financiera, comunicó a la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el Informe Económico en relación al Contrato de Cotización de Obras No. **COTOGADMFO-001-2022**, el cual se fundamenta en el contenido del **MEMORANDO GADMFO-DF-UT-2025-0586** de 02 de junio de 2025 suscrito por el Lcdo. Darwin Enrique Pinza Astudillo, TESORERO MUNICIPAL, y en el **INFORME ECONÓMICO No. 026-GADMFO-DF-DC-2025** de 16 de junio de 2025 suscrito por la Ing. Norma Aguilar, JEFA DE CONTABILIDAD.

3.20. Mediante **INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-031 de 29 de julio del 2025**, el Ing. Civil, Juan Patricio Báez Ortiz, Fiscalizador del Contrato, comunica al Ing. Civil, Cesar Alberto Jaramillo Eras, Administrador del Contrato, el alcance al **INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-016**, en relación a las multas por incumplimiento del plazo del **CONTRATO COTO-GADMFO-001-2022**, reformulando el



cómputo del plazo y el cálculo de las multas, debido a que el Fiscalizador corrige el inicio del incumplimiento al 04 de julio de 2023 y determina 395 días de mora en la entrega de la obra, ajustándose a la legalidad de los hechos y a la proporcionalidad del monto de las multas contractuales que corresponden, calculadas hasta el 01 de agosto de 2024. Y además manifiesta:

“En este sentido los días de retraso y la respectiva multa es la que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	FECHAS	CÓMPUTO DE PLAZO DÍAS	VALORES USD
Fin del plazo contractual	03 de julio de 2023		540.823,92470
Solicitud de Recepción Provisional	30 de junio de 2023		
Fin del plazo contractual	03 de julio de 2023		
		04	
Se Niega Recepción Provisional	07 de julio de 2023		
Días de incumplimiento	01 de agosto de 2024		
		395	
TOTAL			540.823,92470

“Con la planilla No. 6, queda un valor por ejecutar de USD 166,342.62 la multa diaria USD 166.34, por los 395 días de mora, desde el 04 de julio 2023, hasta el 01 de agosto del 2024, alcanza un valor de USD 65,705.34 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO, CON 34/100) DÓLARES AMERICANOS. Mas planillas de avance de obra y de liquidación USD 80,368.65, (OCHENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO CON, 65/100) DÓLARES AMERICANOS, un TOTAL de USD 146,073.99, (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES CON, 99/100) DÓLARES AMERICANOS”.

“El valor devengado del anticipo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana es USD 187,240.65 que es el 34.62%, queda un valor por devengar USD 83,171.31 que es el 15.38%”.

Además, en el INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-031 de 29 de julio del 2025, el Ing. Juan Patricio Báez Ortiz, Fiscalizador del Contrato, determinó las multas con corte hasta el 01 de agosto de 2024, conforme se resume a continuación:

DETALLE DE MULTA: POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR / FECHA	FÓRMULA
a	Monto de rubros no ejecutados	\$166.342,62	
b	Porcentaje de multa con relación al monto del contrato	0,001	
c	Valor de multa diaria	\$166,34	a * b
d	Inicio de la multa	4/7/2023	
e	Fecha de cálculo de multa	1/8/2024	
f	Días de mora	395	d - e + 1
g	Valor actual de multa	\$65.705,34	c * f

DETALLE DE MULTAS: POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLANILLA 7	PLANILLA 8	PLANILLA 9	PLANILLA 10	PLANILLA 11	PLANILLA 12	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN
		VALOR / FECHA	VALOR / FECHA	VALOR / FECHA	VALOR / FECHA	VALOR / FECHA	VALOR / FECHA	VALOR / FECHA
a	Monto de rubros no ejecutados	\$38.829,62	\$43.925,24	\$31.375,17	\$25.100,14	\$12.550,07	\$10.040,06	\$2.510,01
b	Porcentaje de multa	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001



c	Valor de multa diaria	\$38,83	\$43,93	\$31,38	\$25,10	\$12,55	\$10,04	\$2,51
d	Inicio de la multa	08/02/2023	08/03/2023	07/04/2023	05/05/2023	07/06/2023	07/07/2023	11/07/2023
e	Fecha de cálculo de multa	01/08/2024	01/08/2024	01/08/2024	01/08/2024	01/08/2024	01/08/2024	01/08/2024
f	Días de mora	541	513	483	455	422	392	388
g	Valor actual de multa	\$21.006,82	\$22.533,65	\$15.154,21	\$11.420,56	\$5.296,13	\$3.935,70	\$973,89
TOTAL (USD):								\$80.320,96

De lo cual se resume:

IMPOSITOR	CAUSA	VALOR
ING. JUAN BAEZ ORTIZ / ING. CESAR JARAMILLO	INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	\$65.705,34
ING. JUAN BAEZ ORTIZ / ING. CESAR JARAMILLO	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA Y DE LIQUIDACIÓN	\$80.320,96
TOTAL, DE MULTAS:		\$146.026,30

El Ing. Juan Patricio Báez Ortiz, Fiscalizador del Contrato, concluye que el valor de las multas es 146.026,30 USD, y que hasta el 29 de julio del 2025 "...el contratista no ha subsanado las observaciones del OFICIO N° -GADMFO-DAPA-JPB-2023-003, de fecha 07 de julio de 2023, donde se NIEGA LA RECEPCIÓN PROVISIONAL de la mencionada obra, y tampoco ha presentado la documentación habilitante para continuar con los trámites pertinentes".

Y finalmente recomienda: "De acuerdo con lo descrito en el informe recomiendo a usted se proceda conforme lo determina el artículo 94 y 95 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que hace referencia a la terminación unilateral del contrato".

3.21. Con INFORME No. 032-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 30 de julio de 2025, el Ing. Cesar Alberto Jaramillo Eras, Administrador del Contrato, comunica a la Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizador Municipal Francisco de Orellana el "ALCANCE (ACTUALIZACION) AL TERCER INFORME TÉCNICO DE INFORMACIÓN Y ESTADO DEL CONTRATO COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, SOLICITANDO RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL A CONTRATO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", en el que expone varios hechos que se corroboran y complementan con el INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio del 2025, entre los que se resumen a continuación:

"...el contratista **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI - Arq. Fernando M. Rendon Macias / PROCURADOR COMÚN** acumula una multa total de USD 146,026.30 (...)"

"...el contratista **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI - Arq. Fernando M. Rendon Macias / PROCURADOR COMÚN** tiene que devolver a la institución el valor de USD 83,171.31 por concepto de anticipo no devengado (...)"

"El contratista NO presento una planilla de liquidación, sin embargo, con el fin de aportar rigor técnico al cierre del contrato, el día 28 de julio de 2025 se llevó a cabo una medición técnica conjunta entre el actual Fiscalizador del contrato y mi persona, en calidad de Administrador, mediante la cual se revisaron los trabajos no planillados, así como la trazabilidad y correspondencia de los valores presentados en las planillas anteriores, producto de este



análisis, se determinó un nuevo valor de **USD -49,136.02**, como diferencia neta entre lo efectivamente ejecutado y lo ya pagado (...)"

"Las multas impuestas y valores por devengar de anticipos y planillas de liquidación hasta la fecha se pueden resumir de la siguiente forma:

IMPOSITOR	CAUSA	VALOR
ING. JUAN BAEZ ING. CESAR JARAMILLO	INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	\$65.705,34
ING. JUAN BAEZ ING. CESAR JARAMILLO	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA Y DE LIQUIDACIÓN	\$80.320,96
-	FALTA DE DEVENGAR ANTICIPO	\$83.171,31
-	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA FINAL	\$49.136,02
TOTAL:		\$278.333,63

"...informó a la Máxima Autoridad del estado actual del contrato de **COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022**, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales el presente contrato no se ha terminado, por lo cual se recomienda la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados".

"El contrato **COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022** hasta el momento reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI Arq. Fernando M. Rendon Macias - PROCURADOR COMÚN**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numerales 1, 3 y 6".

"Se recomienda proceder con la terminación unilateral del contrato **COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022**, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y las disposiciones contractuales aplicables, este paso es esencial para proteger los intereses institucionales y garantizar que los recursos públicos destinados al proyecto sean utilizados de manera efectiva y transparente, la resolución deberá estar debidamente motivada, fundamentada en los incumplimientos reiterados del contratista y acompañada por los informes técnico y económico pertinentes".

"Con base en el análisis precedente, se deja constancia de que se ha procedido con la **actualización de la información del proyecto**, particularmente en lo referente a los días de multa del contratista sobre los incumplimientos contractuales vinculados a la no presentación de planillas y a la falta de cierre técnico-administrativo de la obra, en tal virtud, **se remite el presente alcance al INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025**, a fin de complementar y fortalecer los antecedentes técnicos que sustentan la adopción de medidas contractuales, conforme al marco normativo vigente y en estricto cumplimiento de las competencias institucionales".

3.22 Con **MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1589 de 26 de noviembre de 2025**, el Abg. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico, comunicó a la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el **CRITERIO JURÍDICO PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRA N° COTO-GADMFO-001-2022**; y expone:

"La **Cláusula Vigésima Séptima del Contrato** y el **Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)** establecen las causales que facultan a la Entidad Contratante a declarar la terminación anticipada y unilateral. A la luz de los informes técnico, financiero y de fiscalización, se configuran plenamente las... causales imputables al **CONSORCIO ORELLANA DICAPARI**".





Siendo dichas causales imputables al CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”, y son las siguientes:

Incumplimiento del Contratista (Art. 94, Numeral 1, LOSNCP): Toda vez que el plazo contractual, incluyendo dos prórrogas, finalizó el 03 de julio de 2023, y a pesar de que han transcurrido más de dos años desde el vencimiento del plazo original, la obra no ha sido culminada.

Superación del monto de las multas a la garantía de fiel cumplimiento (Art. 94, Numeral 3, LOSNCP): Debido a que las multas superan el valor equivalente al 5% del monto total del contrato (540.823,9247 USD), es decir, supera los 27.041,20 USD; facultando al Contratante dar por terminado el contrato unilateralmente. Las multas acumuladas por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y por la no presentación de las planillas ascienden a 146.026,30 USD, constituyendo una causal legal y suficiente para la terminación unilateral del contrato, al superar ampliamente el límite del 5% del monto total del contrato.

Con lo cual, el Abg. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico, en el MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1589 concluye que “El contrato COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022 reúne la totalidad de las causales necesarias para la terminación unilateral por causas imputables al CONSORCIO ORELLANA DICAPARI”. Esto debido a que, el Contratista ha incurrido en incumplimiento reiterado y grave de sus obligaciones, al no culminar la obra, no lograr la operatividad del sistema de agua potable, y no presentar las planillas de avance y liquidación, a pesar de que el plazo contractual finalizó el 03 de julio de 2023, derivando en multas acumuladas que exceden sustancialmente el 5% del monto total del contrato, activando la causal 3 del Art. 94 de la LOSNCP. La terminación unilateral del contrato se fundamenta jurídicamente en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP; y finaliza recomendado a la Máxima Autoridad emitir la resolución motivada de terminación unilateral y anticipada del contrato N° COTO-GADMFO-001-2022.

CUARTO. - MOTIVACIÓN:

4.1.- El artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”; de su parte el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se refiere a la motivación del acto administrativo: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

4.2.- El aspecto fundamental en este trámite administrativo es determinar si existe incumplimiento en la ejecución del objeto del contrato y si dicho incumplimiento se adecua a las causas establecidas para la terminación anticipada y unilateral del contrato contempladas en el artículo 94 de la LOSNCP vigente a la firma del contrato.

4.3.- El **02 de julio de 2022**, se celebró con el Consorcio “ORELLANA DICAPARI” con RUC N° 2293525288001, representado legalmente por el Procurador Común señor Fernando Maximino Rendón Macías con RUC No. 1311758468001, por un monto de **540.823,92470 USD** y un plazo de **240 días**



calendario, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados, cuyo objeto es la “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA*”.

4.4. El anticipo del 50% del monto adjudicado fue de 270.411,96 USD realizado el 19 de julio de 2022, conforme consta en la transacción No. 2512 del SPI-SP del Banco Central del Ecuador, **iniciándose el plazo contractual el día 20 de julio 2022**, con lo cual el contrato debía finalizar el **16 de marzo de 2023**. Sin embargo, durante la ejecución se **aprobaron dos prórrogas al plazo** contractual, la primera por 40 días calendario contados a partir de la finalización del plazo contractual, esto es, desde el 17 de marzo al 25 de abril de 2023, y la segunda por 69 días calendario contados a partir de la finalización de la primera prórroga, esto es, desde el 26 de abril al **03 de julio 2023, fecha última que constituye la finalización del plazo contractual** ampliado y en la que el CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” debía entregar la obra contratada a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

4.5. Conforme se desprende del expediente, el CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” a través de su procurador común **solicitó** mediante Oficio N° COD-RECEPCION-001-A-2023-OF de 24 de abril de 2023, la autorización para la revisión de los trabajos ejecutados y la conformación de una comisión técnica para suscribir el **acta de entrega-recepción provisional de la obra** correspondiente al contrato COTO-GADMFO-001-2022. Sin embargo, con Memorándum No. 071-GADMFO-DAPA-VAAP-CAJE-2023 de 18 de mayo de 2023, los ingenieros Víctor Andrade y César Jaramillo **informaron** al Alcalde del GADMFO la **negativa a la recepción provisional de la obra, debido a que los trabajos aún no estaban totalmente finalizados**. Sobre aquello, con Oficio GADMFO-ALC-2023-0658 de 25 de mayo de 2023, el Alcalde del GAD Municipal de Francisco de Orellana, informó al Procurador Común del CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” sobre la negativa a la recepción provisional de la obra. Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2023, nuevamente el Procurador Común del CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” se dirigió a la Tlga. Shirma Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, **solicitando** que se autorice la revisión de los trabajos ejecutados y la conformación de una comisión técnica para la suscripción del acta de entrega-recepción provisional de la obra. Sobre esta nueva petición, con Oficio N° GADMFO-DAPA-JPB-2023-003 de 7 de julio de 2023, los ingenieros Juan Báez Ortiz (Fiscalizador del Contrato) y César Jaramillo Eras (Administrador del Contrato) **comunicaron la negativa a la recepción provisional de la obra**, reiterando que esta no será aceptada hasta que los trabajos estén completamente finalizados y la obra se encuentre operativa y funcionando en su capacidad total.

Es decir, en dos ocasiones el CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” pretendió que se suscriba el acta de entrega-recepción provisional, la misma que no procedió porque la obra contratada no estaba finalizada, operativa y funcionando, tal como se hizo conocer al contratista entre el 27 de mayo y 24 de julio de 2024, sin que haya existido un pronunciamiento o respuesta por parte del CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI”. Tanto es así que, con el INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio del 2025, el administrador del contrato indica que se realizaron varios recorridos y constató junto con la fiscalización que el avance de la obra es de **69,24%**, que en planilla de avance de obra se ha ejecutado **374.481,30 USD** y que no hay avance de ningún rubro de ejecución de las planillas 07 y 08, las cuales fueron solicitadas para su presentación y tampoco se obtuvo respuesta por parte del contratista.

El CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” a través de su representante y Procurador Común, tenía pleno conocimiento que el 03 de julio de 2023 culminaba el plazo para la ejecución de la obra, devengar el anticipo del 50% del valor contractual, equivalente a 270.411,96 USD, acreditado el 19 de julio de 2022,



presente las planillas de avance de obra y de liquidación. Sin embargo, pese a los múltiples insisto por parte de la Administración del Contrato no lo ha hecho hasta la presente fecha.

Sobre el plazo, el artículo 1510 de la codificación del Código Civil ecuatoriano, señala que el plazo es “*la época que se fija para el cumplimiento de la obligación (...)*”; y, en virtud del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y de la cláusula novena del plazo de las condiciones del contrato, el inicio del plazo está definido en éste y sus posteriores prórrogas, conforme a las condiciones establecidas en el pliego, que en el presente caso es a partir de la disponibilidad o depósito del anticipo en la cuenta fijada por el contratista.

4.6. El 18 de diciembre de 2025, la secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana hizo conocer en legal y debida forma con el **Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-3207 de 18 de diciembre de 2025** que contenía la **notificación previa a la decisión de terminar unilateralmente el contrato** de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", al Arq. **Fernando Maximino Redón Macías** e Ing. **Carlos André Rodríguez Zambrano**, en calidad de Procurador Común y Partícipe del Consorcio “ORELLANA DIPACARI”, respectivamente.

El Arq. **Fernando Maximino Redón Macías**, en calidad de Procurador Común, mediante oficio s/n de **26 de diciembre de 2025** y dando contestación al **Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-3207** de 18 de diciembre de 2025, entre otros argumentos señaló que el **INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-016 de 13 de junio del 2025**, suscrito por el Ing. Civil, Juan Patricio Baez Ortiz, Fiscalizador del Contrato, donde indica que con la planilla No. 6, queda un valor por ejecutar de USD 166,342.62 la multa diaria USD 166.34 por los 391 días de mora, desde el 08 de julio de 2023, hasta el 01 de agosto del 2024, **carece de legalidad y validez** puesto que aduce que para la imposición de multas diarias jamás se realizó el trámite que determina el procedimiento señalado en el artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (no vigente para este contrato), alegando violación al debido proceso, la seguridad jurídica, inobservancia al Oficio No. 09188, del 25 de Octubre del 2024 emitido por la Procuraduría General del Estado y prescripción de la multa. Respecto al **INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025** de 13 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Civil, Cesar Alberto Jaramillo Eras, Administrador del Contrato, señala que nunca se solucionó los requerimientos técnicos sobre la inejecutabilidad de los muchos aspectos técnicos descritos en el oficio 001-DICAPARI-2023, alegando que el administrador del contrato no ha cumplido con las atribuciones señaladas en el artículo 303 del Reglamento a la LOSNCP, que no se quiso solucionar los aspectos técnicos para avanzar con la ejecución de la obra o realizar la terminación mutua, que no se ha hecho una real liquidación del contrato para y que existen todos los aspectos técnicos que prueban que su avance es superior al indicado en el referido informe. Del informe económico señala que no está sustentado por una liquidación de obra, que dicha liquidación se la hace recorriendo la obra no en el escritorio, que se vulnera el derecho al trabajo, que el departamento financiero reconoce una multa prescrita de \$ 146.026,30. Indica también que previo al inicio de la obra, no existe los estudios ambientales, el respectivo permiso para el trayecto de la vía desde el tanque elevado hacia la captación, por lo que no se podían realizar los trabajos de tendido eléctrico (montaje de postes de luz), que los estudios no estaban actualizados. Finalmente, sugiere una hoja de ruta que de fin al trámite, realización de peritaje, liquidación técnica real, que el área financiera liquide los valores correspondientes presentado factura o que se genere los títulos de crédito por los montos que no se han devengado para ser cancelado, suscribir un acta de terminación de mutuo acuerdo por razones técnicas, que se sanciones a los responsables que generaron los estudios.



Dando contestación al oficio s/n de 26 de diciembre de 2025, esta autoridad considera que el **INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-016 de 13 de junio del 2025** dirigido al administrador del contrato, en su estructura cumple con los requisitos que establece la ley y con relación al contenido describe los hechos que se desarrollaron durante la etapa contractual, incluso señala que existe un valor por devengar de 83,171.31 USD que corresponde al 15.38% del anticipo transferido al Consorcio “Orellana Dicapari”. Mientras que por concepto de multa de manera detallada señala:

IMPOSITOR	CAUSA	VALOR
ING. JUAN BAEZ ORTIZ	INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	\$65,039.97
ING. JUAN BAEZ ORTIZ	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA Y DE LIQUIDACIÓN	\$15,468.22
TOTAL, DE MULTAS:		\$80,508.18

Este análisis realizado como fiscalizador y al no haber subsanado el contratista las observaciones contenidas en el OFICIO N° GADMFO-DAPA-JPB-2023-003 de 07 de julio de 2023, ni presentado la documentación habilitante que demuestre el cumplimiento, recomendó que se aplique el artículo 95 de la LOSNCP, esto es la terminación unilateral del contrato.

Por su parte, el administrado o Consorcio “Orellana Dicapari”, en el oficio presentado el 26 de diciembre de 2026, se limita a indicar de manera general que para la aplicación de la multa no se ha cumplido con el debido procedimiento y que la misma ha prescrito, olvidando que la prescripción debe ser declarada por autoridad competente y que los informe donde se comunicó la aplicación de multa fueron notificadas por el Administrador del Contrato. Así mismo, es comprobable, del expediente de contratación pública, que la multa fue comunicada al Consorcio “Orellana Dicapari, con el propósito de que se corrigiera el incumplimiento contractual, esto es, con anterioridad a la notificación del Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-3207 de 18 de diciembre de 2025.

Con relación al argumento del administrado, que el administrador del contrato no cumplió con sus funciones, al no solucionar los requerimientos indicado en el Oficio 001-C-DICAPARI-2023. Sobre este punto, se aclara que el contratista no ha presentado y demostrado documentación y argumentos sólidos que prueben los supuestos aspectos técnicos a solucionar para que la obra avance, peor aún que haya realizado una liquidación “real” del contrato como alega, cuando el debió presentarlo como parte contractual, pese a los múltiples requerimientos realizados por el administrador tal como consta en el expediente¹.

Sobre el tercer argumento del escrito presentado por el administrado el 26 de diciembre de 2025, respecto a que el informe económico que no está sustentado por una liquidación de la obra. El informe económico se sustenta en función de la documentación que emite la parte técnica (administrador y fiscalizador) originada de los varios recorridos realizados desde el inicio de la obra hasta el 13 de junio de 2025, donde se identificó que existe un avance de obra civil en lo físico de 374,481.30 dólares, que corresponde al 69.24% desde la planilla de avance de obra No. 01 hasta la planilla de avance de obra N° 06 de fecha 31 de diciembre de 2022.

Sobre el cuarto argumento, que tiene relación con el informe jurídico contenido en el MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1589, el administrado indica que no se puede cobrar una multa prescrita, pero no se pronuncia respecto al señalamiento de incumplimiento de las obligaciones contraídas, la no presentación de las planillas de avance de obra y de liquidación, pese a que el plazo culminó el 03 de julio de 2023.

¹ INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025, Pág. 7.



El quinto aspecto que indica el administrado, son los “justificativos técnicos” de porque no se ha culminado la obra, entre ellos señala que no existen los estudios ambientales, falta de permiso para trayecto de la vía, estudios desactualizado y requerimiento de actualización de estudios eléctricos. Es válido indicar que la Administración Municipal, a través del administrador del contrato entregó con Oficio No. 029-GADMFO-DAPA-CAJE-2022 del 22 de julio del 2022 entre otros documentos, planos legalizados de la obra hidráulica, planos legalizados de la obra eléctrica, memorias de cálculo, permisos constructivos, con lo que se demuestra que el Consorcio “Orellana Dicapari” si contaba con la información e instrumentos técnicos para cumplir con la obligación contraída. Es más, el contratista no remite prueba documental u otra que demuestre lo expresado en su oficio del 26 de diciembre de 2025.

Finalmente, sobre el sexto punto, a esta Administración Municipal le corresponde cumplir y hacer lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, es improcedente establecer una hoja de ruta, peritaje a costas del administrado, otra liquidación técnica “real”, suscripción de acta de terminación de mutuo acuerdo y sanciones administrativas como lo propone el Consorcio “Orellana Dicapari”, más cuando desde el 03 de julio de 2023 finalizó el plazo contractual, existen multas establecidas por el administrador y fiscalizador.

4.7.- Para determinar los incumplimientos detallados en los numerales anteriores es pertinente tener en consideración que el contrato tenía una duración de 240 días calendarios, mismo que comenzó a decurrir desde el 20 de julio de 2022, concluyéndose el 03 de julio de 2023, incluyendo las dos prórrogas concedidas, fecha desde el cual se tendrá en cuenta para evidenciar los incumplimientos en los que ha incurrido el Consorcio “ORELLANA DIPACARI” en la ejecución del contrato; de tal modo, que se han identificado varios incumplimientos de acuerdo al **INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio de 2025** e **INFORME No. 032-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 30 de julio de 2025**, suscritos por el Ing. Civil, Cesar Alberto Jaramillo Eras, en calidad de Administrador del Contrato:

4.7.1 Retraso en la ejecución de la obra por 395 días, que se contabilizan desde el 04 de julio de 2023 al 01 de agosto de 2024, en consideración al Oficio Nro. GADMFO-ALC-2024-695 de 01 de agosto del 2024, con el que se NOTIFICÓ el incumplimiento del contrato y el inicio del procedimiento tendiente a la TERMINACIÓN UNILATERAL del mismo. Esto constituye una causal directa que da lugar a la terminación del contrato según el **Art. 94 numeral 1 de la LOSNCP** vigente a la fecha de firma del contrato.

4.7.2 Paralización injustificada y abandono de la obra, ya que el CONSORCIO “ORELLANA DICAPAI”, contratista, **no ha retomado la ejecución de los trabajos ni ha justificado técnica o legalmente su paralización y abandono**, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el Administrador del Contrato y contando con un saldo del anticipo por devengar que no lo utilizó en la culminación de la obra. Esto constituye una causal directa que da lugar a la terminación del contrato según el **Art. 94 numeral 4 de la LOSNCP** vigente a la fecha de firma del contrato.

4.7.3 Incumplimiento en la presentación de planillas por parte del Contratista, debido a que no ha presentado las planillas No. 7 a la No. 12, ni la planilla de liquidación, lo cual constituye una **omisión grave a las obligaciones contractuales**. Conforme al **Art. 94 numeral 1 de la LOSNCP**, constituye incumplimiento esencial de condiciones contractuales.

4.7.4 Incumplimiento del objeto contractual, debido a que a pesar de haberse vencido el plazo contractual de 240 días y de dos prórrogas por 109 días adicionales, el objeto del contrato (CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA) **no ha sido cumplido ni entregado a satisfacción del GADMFO**. Esto configura la causal



del **Art. 94 numeral 1 de la LOSNCP** vigente a la fecha de firma del contrato (incumplimiento del objeto del contrato).

4.7.5 Negativas a las recepciones provisionales, ya que se constata que en al menos dos ocasiones (mayo y julio del año 2023) el CONSORCIO “ORELLANA DICAPAI”, Contratista, solicitó la recepción provisional de la obra, la cual fue negada por no cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas (obra no concluida ni operativa). **Esto reafirma el incumplimiento de las condiciones técnicas contractuales, y configura la causal del Art. 94 numeral 1 de la LOSNCP** vigente a la fecha de firma del contrato (**incumplimiento del objeto del contrato**).

4.7.6 Generación de sanciones y multas por un valor acumulado de 146.026,30 USD en multas por incumplimientos en la ejecución de la obra y por la omisión en la presentación de las planillas No. 7 a la No. 12, más la planilla de liquidación no presentada, lo que refleja reiterados incumplimientos contractuales y evidencia un perjuicio económico al CONTRATANTE y activa la efectivización de las garantías según lo previsto en la cláusula octava del Contrato y en los Arts. 73 y 95 de la LOSNCP vigente a la fecha de firma del contrato. Esto configura la causal del Art. 94 numeral 3 de la LOSNCP.

4.7.7 Silencio frente a los oficios formales, debido a que desde mayo hasta julio de 2024, el CONSORCIO “ORELLANA DICAPAI”, contratista, fue notificado repetidamente por el Administrador del Contrato a través de su Procurador Común (Oficios No. 008, 011, 015, 021, 023 y 024) y no respondió, lo que constituye una falta de atención y comunicación contractual, desatendiendo sus obligaciones.

4.7.8 Múltiples rubros del sistema de agua potable pendientes de ejecutar, ya que en los informes se detalla una gran cantidad de rubros no ejecutados (captación, estaciones de bombeo, planta de tratamiento, tanques, generadores, cerramientos, estructuras eléctricas, biodigestores, y otros), lo que imposibilita el funcionamiento del sistema. Esto demuestra incumplimiento material del contrato, y configura la causal del Art. 94 numeral 1 de la LOSNCP vigente a la fecha de firma del contrato.

4.8.- Finalmente, los informes presentados por el administrador y fiscalizador del Contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, son concordantes, coherentes, precisos e inequívocos, al señalar que existe el incumplimiento por parte del CONSORCIO “ORELLANA DICAPARI” del plazo contractual y objeto del contrato descrito en líneas anteriores, por lo tanto, reúnen los requisitos establecidos en la ley para que puedan ser acogidos por esta autoridad administrativa.

4.9.- Respecto de la terminación del contrato, es pertinente aclarar que el presente procedimiento de terminación unilateral del contrato se encuentra basado en las disposiciones legales vigentes a la fecha de suscripción del contrato, esto es, el 05 de julio del 2022, siendo plenamente aplicable lo previsto en los artículos 92 numeral 4), 94 y 95 de la LOSNCP.

4.10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República, que consagra el derecho al debido proceso; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 numeral 4), 94 numerales 1, 3 y 4 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de la firma del contrato y a lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General a la LOSNCP aplicables a la fecha del procedimiento; a fin de cumplir con el procedimiento establecido en la ley, antes de declarar la terminación unilateral del contrato, procedió a notificar al contratista, en el lugar inicial en el contrato y al correo electrónico indicado, con el Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-3207 de 18 de diciembre de 2025, suscrito por máxima autoridad, donde se le hace conocer a los señores Fernando Maximino Rendón Macías y Carlos André Rodríguez Zambrano, Procurador Común y partícipe del Consorcio “ORELLANA DICAPARI” con RUC 2293525288001, respectivamente, la decisión de terminar



unilateralmente el contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", indicándole los incumplimientos en los que ha incurrido, las causales legales en la que se encuentra incurso y las consecuencias que acarrearía si no subsanaban en el término de diez días, advirtiéndole además que en el caso de no justificar y remediar el incumplimiento del objeto del contrato, se procedería a terminar el mismo; sin embargo, a pesar de la advertencia legal, el contratista presentó un oficio s/n de fecha 26 de diciembre de 2025 con argumentos ya atendido ut supra, sin prueba documental u otra de justificación y sin haber remediado el incumplimiento al objeto del contrato.

4.11.- El contratista al no cumplir con sus obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado en el contrato ha ocasionado que se encuentre incurso en las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la LOSNCP, que faculta a la entidad contratante declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos: "1. Por incumplimiento del contratista", "3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato" y "4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito"; y para una mejor comprensión de la causal tercera citada, es importante establecer el monto de la garantía de fiel cumplimiento, llevándonos a revisar el artículo 74 de la LOSNCP que textualmente dice: "Art. 74.- *Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato (...)*". De lo narrado anteriormente vemos que el contratista se encuentra **incurso en las tres causales señaladas**, dado que por un lado tiene **incumplimiento de las obligaciones contractuales** y a su vez que este incumplimiento ha llevado a que se le impongan **multas** bajo la responsabilidad del administrador del contrato que superan el monto de la garantía del fiel cumplimiento como se puede evidenciar de la Póliza No. AMB-00000005730-24, emitida por INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, el 12 de enero de 2026, cuya vigencia es hasta el 11 de febrero de 2026, cuyo valor asegurado es de 41.642,46 dólares, que equivale al 5% del monto del contrato; en tal virtud, al haberse establecido multas del valor de 146,026.30 dólares, que equivale al 27% del monto del contrato, ha superado ampliamente el monto de la garantía de fiel cumplimiento, adecuándose a la causal de terminación del contrato indicada anteriormente y como tercera causal la **suspensión de los trabajos**, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

4.12.- La presente decisión, a más de los hechos ya descrito, se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 numeral 7) literal 1), 82, 226, 227 y 288; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los artículos 92, 94 numerales 1, 3 y 4, 95; Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los artículos 116, 121, 146, 147, Código Orgánico Administrativo en los artículos 18, 23, 47, 99, 100 y 125.

QUINTO. - DECISIÓN:



En virtud de las consideraciones y argumentos que anteceden, observando el debido proceso y en base a lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de República del Ecuador, 60 literales a) y b) del COOTAD, en concordancia con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP); el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCPP vigente a la fecha de la suscripción del contrato, y los artículos 310, 311, 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable a la fecha del procedimiento, esta ALCALDÍA, en vista de que se ha demostrado de forma clara y contundente que el contratista no ha cumplido con la ejecución del contrato, en uso de las atribuciones que le confiere la ley; **RESUELVE:**

Artículo 1.- ACOGER lo indicado a través del INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-016 de 13 de junio del 2025 e INFORME No. GADMFO-DAPA-JPB-2025-031 de 29 de julio del 2025, suscritos por el fiscalizador del contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022; el INFORME No. 022-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 13 de junio del 2025 e INFORME No. 032-GADMFO-DAPA-CAJE-2025 de 30 de julio de 2025, suscritos por el Administrador del Contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022; MEMORANDO GADMFO-DF-UT-2025-0586 de 02 de junio del 2025 suscrito por el Tesorero Municipal; INFORME ECONÓMICO No. 026-GADMFO-DF-DC-2025 de 16 de junio de 2025, suscrito por la Jefa de Contabilidad; INFORME No. GADMFO-DF-2025-0004 de 17 de junio de 2025 suscrito por la Directora Financiera; MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1589 de 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, mismos que se adjuntan a la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, suscrito el 05 de julio de 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" con RUC N° 2293525288001, representado legalmente por el Procurador Común señor Fernando Maximino Rendón Macías, a la fecha de suscripción del contrato mencionado, para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE LOS PINOS, EL PORVENIR, LOS ALPES, VALLE DE LOS AUCAS Y DICAPARI PERTENECIENTE A LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", por incumplimiento en las obligaciones asumidas por el Contratista y que se encuentran establecidas en las cláusula quinta, sexta, séptima y novena del contrato y resumidas a través de los precitados informes y memorando indicado en el artículo 1, es decir por no haber remediado, justificado o subsanado los incumplimientos dentro del plazo legal establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la suscripción del contrato; incurriendo en la causal prevista en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica referida contrato, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-3207 de fecha 18 de diciembre de 2025, y notificada a través de correo electrónico de la misma fecha.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" con RUC N° 2293525288001, representado legalmente por el arquitecto Fernando Maximino Rendón Macías, Procurador Común, a la fecha de suscripción del contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, así como a sus consorciados:



- **FERNANDO MAXIMINO RENDÓN MACÍAS** con Registro Único de Contribuyente No. 1311758468001.
- **CARLOS ANDRÉ RODRÍGUEZ ZAMBRANO** con Registro Único de Contribuyente No. 1310679798001.

Por lo que se dispone la inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19, artículo 98 de la LOSNCP y lo establecido en el artículo 311 del Reglamento General a la LOSNCP, aplicable a la suscripción del contrato y procedimiento administrativo.

Además, se dispone que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente resolución administrativa, realice el pago respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por los valores de:

3.1. Anticipo:

El valor a devolver del anticipo no devengado es de USD 83,171.31 (OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

3.2. Multas:

El valor de USD 146.026,30 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con los informes Técnicos – Económicos, presentados por el Administrador del contrato, que se adjuntan a la presente; y de acuerdo al siguiente detalle:

<i>IMPOSITOR</i>	<i>CAUSA</i>	<i>VALOR</i>
<i>ING. JUAN BAEZ ORTIZ / ING. CESAR JARAMILLO</i>	<i>INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</i>	<i>\$65.705,34</i>
<i>ING. JUAN BAEZ ORTIZ / ING. CESAR JARAMILLO</i>	<i>INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA Y DE LIQUIDACIÓN</i>	<i>\$80.320,96</i>
<i>TOTAL, DE MULTAS:</i>		<i>\$146.026,30</i>

3.3. Valor Total a devolver por el Consorcio "ORELLANA DIPACARI", por el anticipo entrado y no devengado y liquidación de Multas USD 229.197,61 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Liquidación que fue practicada por el Administrador del Contrato, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, advirtiéndole que, vencido el termino señalado, si no efectúa el pago, se procederá conforme establece el artículo 146 del mencionado Reglamento, requiriéndose por escrito a INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, para que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados tanto del buen uso del anticipo como de los valores por multas, que incluirán los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.



Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proceda con la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución adjuntando los informes técnico y económico, conforme lo establece el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, dentro del término de tres días de haberse expedido la misma, a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico: **frendon90@gmail.com**, sin perjuicio de realizarlo en el barrio LA FLORIDA, calle CESAR ANDY Número S/N, intersección con la Av. 9 de Octubre, Parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. Referencia: DIAGONAL AL CONSEJO PROVINCIAL; y telf.: 0958989134 tal como consta en cláusula trigésima del contrato y al email **carz2601@hotmail.com**.

Para el efecto, los documentos firmados electrónicamente serán remitido al email señalado por el contratista.

Artículo 5.- DISPONER al Ing. **Freddy Wilson Vásquez Andrade**, en su calidad de Administrador del Contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, que en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente resolución al contratista proceda a realizar los trámites administrativos para oficiar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, se proceda con la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 146 de su Reglamento General aplicable, vigentes a la suscripción del contrato, al CONSORCIO "ORELLANA DICAPARI" con RUC N° 2293525288001, representado legalmente por el arquitecto Fernando Maximino Rendón Macías con RUC No. 1311758468001, en su calidad de Procurador Común, así como a los así como a sus consorciados: **Fernando Maximino Rendón Macías** con Registro Único de Contribuyente No. 1311758468001 y **Carlos André Rodríguez Zambrano** con Registro Único de Contribuyente No. 1310679798001.

Artículo 6.- DISPONER al Lcdo. **Darwin Enrique Pinza Astudillo**, TESORERO MUNICIPAL para que en coordinación con el Administrador del Contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-001-2022, proceda a realizar los trámites administrativos y oficiar a **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, entidad garante, con el contenido de la presente Resolución; y, los informes técnico y económico emitidos por el Administrador del Contrato, a fin de que tenga conocimiento y proceda con lo dispuesto en el artículo 95, inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable.

Una vez vencido el término previsto en el artículo tercero de esta Resolución respecto a la devolución del anticipo no devengado, así como de la liquidación de multas, y, de no haber restitución de los valores a los que asciende la liquidación económica del contrato por parte de la Contratista, se oficie a la compañía de seguros indicada para la efectivización de las pólizas respectivas.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, coordine la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, y página web institucional; y, de los documentos que sean pertinentes y que hace referencia en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento General de aplicación, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.





Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Secretaría General, Dirección de Compras Públicas; Dirección Financiera y, Administrador del Contrato.

HÁGASE SABER PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, LÍBRESE EL PRESENTE DESPACHO. **Notifíquese y Cúmplase. -**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

